

lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 28 de abril de 1989, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de la MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Tomás Montero Cuervo, contra la resolución de la Dirección de MUFACE de 28 de abril de 1989 que resolvió la improcedencia de revisar la cuantía de la pensión fijada al recurrente para adaptarla a la sentencia dictada por la jurisdicción laboral por estimar ya cumplida la misma, sobre cuyo extremo no se entra, y contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de marzo de 1990, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de dichas resoluciones, por ser conformes a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a la declaración del derecho pedido en el suplico sobre el percibo de cantidades en base a la Orden que alega y al Estatuto del Montepío, cuya aplicación se ha de entender renunciada en el acuerdo de la Asamblea sobre solicitud de integración que había de basarse en las condiciones legales; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE CULTURA

27570

*ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Instituto de Formación Política».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Instituto de Formación Política» y,

Resultando que por don José María Aznar López, don Guillermo Gortázar Echevarría, don Rodolfo Martín Villa y don José Antonio Bermúdez de Castro Fernández se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiens, el día 30 de julio de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, calle Génova, 13,

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «la promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de cursos, seminarios, estudios, actividades e investigaciones sobre temas sociales, políticos y culturales y en especial la formación en los valores y objetivos inspirados en el Liberalismo y el Humanismo Occidental, para el cumplimiento de estos fines la Fundación desarrollará, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional. Organización de cursos, seminarios, conferencias, y otros actos. Concesión de ayudas económicas para estudios e investigaciones. Realización de exposiciones o exhibiciones sobre temas que fomenten la cultura. Preparación y edición de libros, revistas, folletos y hojas sueltas para la difusión de las ideas que constituyen su fin. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un patronato constituido por los fundadores como

sigue: Presidente: Don José María Aznar López; Secretario: Don Guillermo Gortázar Echevarría, y Vocales: Don Rodolfo Martín Villa y don José Antonio Bermúdez de Castro; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primer.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Instituto de Formación Política».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27571

*ORDEN de 25 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, en fecha 24 de abril de 1992, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 18-B/1989, interpuesto por don José María Gil y Santos Silva.*

En el recurso contencioso-administrativo número 18-B/1989, interpuesto por don José María Gil y Santos Silva, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 22 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra denegación presunta de petición de revisión de grado personal, se ha dictado por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de abril de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gil y Santos Silva, contra la denegación presunta de la petición de revisión de grado personal y contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 22 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos

ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**27572** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 clasificando la Fundación «Anesvad-P. Javier Olazábal, S. I.», instituida en Bilbao, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Anesvad-P. Javier Olazábal, S. I.», instituida en Bilbao.

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petiionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Bilbao don José Antonio Isusi Ezcurdián el día 23 de marzo de 1992, con el número 1.146 de su protocolo, en la que consta el nombramiento de los cargos y los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 5 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es el servicio directo a los enfermos y a sus familias, especialmente a los afectados por la lepra, proveyéndoles de cuantas atenciones precisen y estén al alcance de los medios económicos de la Fundación. Esta, asimismo, llevará a cabo una actividad preventiva de las enfermedades y, en particular de la lepra, a través de campañas de divulgación y profilaxis encarnadas a lograr su erradicación. La Fundación prestará también su ayuda a los damnificados por catástrofes y calamidades de cualquier tipo.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Luis Gamarra Aranoa, como Presidente; don Jorge Sanz Mingo, como Secretario; don José Ignacio Castro Mosquera, como Tesorero y como Vocal, don José Miguel Sustacha Olabe.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 25.000.000 de pesetas, las cuales han sido depositadas en la cuenta corriente en el Banco Bilbao Vizcaya-BBV a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Bilbao, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredite en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 25.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Luis Gamarra Aranoa, como Presidente; don Jorge Sanz Mingo, como Secretario; don José Ignacio Castro Mosquera, como Tesorero, y como Vocal, don José Miguel Sustacha Olabe.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Anesvad-P. Javier Olazábal, S. I.», instituida en Bilbao, calle Toledo Guiard, número 2, D.P. 48011.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**27573** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 clasificando la Fundación «Instituto para la Integración Social- (FIIS), instituida en Zaragoza, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Instituto para la Integración Social» (FIIS), instituida en Zaragoza.